

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO LOCAL**

**EXPEDIENTE:** JDCL/54/2016 Y  
ACUMULADOS

**ACTOR:** FLORINDA AMARO  
BALBUENA Y OTROS

**AUTORIDADES  
RESPONSABLES:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE ATLAUTLA,  
ESTADO DE MÉXICO Y OTRO.

**MAGISTRADO PONENTE:** JORGE  
E. ESCALONA MUCIÑO

Toluca de Lerdo, México a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciséis.

**VISTOS**, para resolver los autos de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, identificados con las claves **JDCL/54/2016**, **JDCL/55/2016** y **JDCL/56/2016**, interpuestos por **Florinda Amaro Balbuena, Pedro Ibáñez Galicia y Lauro Hernández Bocanegra**, por su propio derecho y en su calidad de Cuarta, Noveno y Octavo Regidor del Municipio de Atlautla, México, respectivamente; a través del cual impugnan la disminución y retención de su salario, gratificación, compensación, dietas y demás prestaciones, actos atribuibles al Presidente Municipal y Tesorero de Atlautla, Estado de México, y

## **ANTECEDENTES**

De la narración de hechos que los actores realizan en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en los expedientes de mérito, se advierte lo siguiente:

**I. Elección de la autoridad municipal.** El cuatro de julio de dos mil doce, se otorgó constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional para integrar el Ayuntamiento de Atlautla, Estado de

México; entregándose constancias como Cuarto, Octavo y Noveno Regidores Propietarios a los ahora actores.

**II. Toma de protesta y ejercicio del Cargo.** El primero de enero de dos mil trece, los ciudadanos Florinda Amaro Balbuena, Pedro Ibáñez Galicia y Lauro Hernández Bocanegra tomaron protesta y posesión del cargo de Cuarto, Noveno y Octavo Regidor Propietario del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, respectivamente.

**III. Presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local.** El seis de abril de dos mil dieciséis, se recibieron en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral del Estado de México, tres escritos de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, interpuestos por los actores, en contra de la disminución y retención de salarios, gratificación, compensación, dietas y demás prestaciones.

**IV. Registro, radicación y trámite de los Juicios.** Por acuerdos del seis del mismo mes y año, el Presidente de este órgano jurisdiccional acordó el registro de los medios de impugnación en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo las claves JDCL/54/2016, JDCL/55/2016 y JDCL/56/2016; de igual forma se radicaron y fueron turnados a su ponencia; ordenándose remitir copias certificadas de los escritos de demanda al Presidente y Tesorero Municipal de Atlautla, México, para que realizaran el trámite que dispone el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México.

**V. Requerimientos.** Por acuerdos del veinte de abril del corriente año, se requirió al Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Atlautla, para que remitiera a este órgano jurisdiccional la documentación que acreditara el trámite que establece el artículo 422 del código comicial local, con el apercibimiento que de no cumplir se aplicaría una medida de apremio.

**VI. Requerimientos.** Por acuerdos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se requirió nuevamente al Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Atlautla, México para que de manera inmediata remitiera a este órgano jurisdiccional la documentación que acreditara el cumplimiento ordenado en el artículo 422 del código comicial local; asimismo, se le

amonestó públicamente por el incumplimiento reiterado.

**VII. Requerimiento de documentación.** Mediante acuerdos del quince de junio de esta anualidad, se requirió al Presidente y Tesorero Municipal, para que remitiera a este órgano jurisdiccional documentación útil para la resolución de los presentes juicios ciudadanos.

**VIII. Remisión de la documentación a este Tribunal Electoral.** Por oficios ATL/TM0135/2016, ATL/TM0137/2016 y ATL/TM0137/2016 (sic) recibidos en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el veinte de junio del año en curso, las autoridades señaladas como responsables remitieron copias certificadas de la documentación solicitada.

**IX. Requerimientos.** Por acuerdos del veintidós de junio de dos mil dieciséis se requirió al Presidente y Tesorero Municipal para que remitiera diversa documentación, con el apercibimiento que de no aportar los elementos necesarios, este Tribunal Electoral resolvería con los que obren en autos y se tendrían como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada.

**X. Cumplimiento al requerimiento.** Mediante oficios ATL/TM0140/2016, ATL/TM0141/2016 y ATL/TM0142/2016, recibidos por esta autoridad electoral el veintisiete de junio del año en curso, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Atlautla, México, remitió copias certificadas de los documentos que le fueron requeridos.

**XI. Admisión y Cierre de instrucción.** Mediante proveído de cinco de julio del dos mil dieciséis se admitieron a trámite los presentes medios de impugnación, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas aportadas dada su propia y especial naturaleza y al no haber diligencias pendientes por realizar, se declaró el cierre de la instrucción; quedando los autos a la vista del Magistrado ponente para la elaboración del correspondiente proyecto de resolución; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver estos medios de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso I de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción I, 405 fracción IV, 406 fracción IV, 409 fracción I, inciso c), 410, párrafo segundo, 446 último párrafo y 452 del Código Electoral del Estado de México, por tratarse de Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, iniciados por Florinda Amaro Balbuena, Pedro Ibáñez Galicia y Lauro Hernández Bocanegra en contra del Presidente Municipal y Tesorero de Atlautla, México, por medio de los cuales impugnan el pago de diversas prestaciones económicas derivadas del ejercicio del cargo de Cuarta, Octavo y Noveno Regidores Propietarios de dicho municipio en el periodo 20013-2015.

**SEGUNDO. Acumulación.** De las demandas origen de los presentes asuntos se advierte identidad en los agravios, pretensión y de la autoridad señalada como responsable. Ello, dado que los actores promueven los presentes juicios ciudadanos a fin de controvertir la disminución y retención de su salario, gratificación, compensación, dietas y demás prestaciones, en contra del Presidente Municipal y Tesorero de Atlautla, Estado de México.

En este orden de ideas, atendiendo a lo estipulado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el principio de economía procesal y con el objetivo de no dictar sentencias contradictorias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 431, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, este órgano jurisdiccional estima pertinente acumular los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local **JDCL/55/2016** y **JDCL/56/2016** al diverso **JDCL/54/2016**, por ser éste el que se registró en primer término.

Por lo anterior, deberá glosarse copia certificada de la presente resolución a los autos de los juicios acumulados.

**TERCERO. Requisitos de procedencia.** En los presentes juicios, se surten los requisitos de procedencia señalados en los artículos 409 fracción II, 411, fracción I, 412, fracción IV, 413, 414 y 419 del Código Electoral del Estado de México vigente, según se expondrá a continuación.

**a) Forma.** Los medios de impugnación fueron presentados por escrito, haciéndose constar los nombres de los actores, firma de cada uno, se

identifica el acto impugnado, se enuncian los hechos y agravios en los que se basa la impugnación, así como los preceptos presuntamente violados.

**b) Oportunidad.** Se tiene por cumplido este requisito, ya que si bien, conforme a los artículos 426 fracción V, 413 y 414 del Código Electoral del Estado de México, el plazo para presentar los medios de impugnación es de cuatro días contados a partir de la notificación o del conocimiento del acto impugnado; sin embargo, tratándose de omisiones, en términos de la jurisprudencia 15/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES"**, el plazo para presentar el medio de impugnación no puede considerarse vencido.

**c) Legitimación.** Los juicios fueron promovidos por tres ciudadanos por sí mismos, en forma individual y en ellos hacen valer presuntas violaciones a su derecho político de ser votado en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo, por la supuesta omisión del Presidente y Tesorero Municipal de Atlautla, México de realizar el pago completo de las dietas y demás prestaciones que les corresponden por el desempeño del cargo de Cuarta, Octavo y Noveno Regidor Propietario de la primera quincena de enero de dos mil trece a la última de diciembre de dos mil quince.

**d) Interés jurídico.** Florinda Amaro Balbuena, Pedro Ibáñez Galicia y Lauro Hernández Bocanegra tienen interés jurídico para demandar el pago de dietas y demás prestaciones económicas que en su dicho les han sido retenidas o disminuidas, en virtud de que los enjuiciantes desempeñaron los cargos de Cuarta, Noveno y Octavo Regidor, respectivamente, en el Ayuntamiento de Atlautla, México en la administración 2013-2015, tal y como se encuentra acreditado con las constancias de regidores que obran en autos. De ahí que los enjuiciantes posean el interés jurídico para demandar el pago descrito.

#### **CUARTO. Agravios, pretensión y metodología de estudio**

De los escritos de demanda se advierte que los actores esgrimen sustancialmente los mismos hechos y agravios, por lo que por razón de método se realizará el estudio por cada uno de ellos y por año del ejercicio

fiscal, es decir, de los años que reclaman la retención y disminución de dietas (2013, 2014 y 2015). Para lo cual a continuación se inserta el siguiente cuadro:

Florinda Amaro Balbuena Cuarta Ex Regidora	Pedro Ibáñez Galicia Noveno Ex Regidor	Lauro Hernández Bocanegra Octavo Ex Regidor
<b>Año dos mil trece</b>		
<b>Retención</b> de las dos quincenas de <b>enero de 2013</b> , por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.) cada una, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de <b>\$19,000.00</b> (diecinueve mil pesos 00/100 m.n.).	<b>Retención</b> de las dos quincenas de <b>enero de 2013</b> , por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.) cada una, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de <b>\$19,000.00</b> (diecinueve mil pesos 00/100 m.n.).	<b>Retención</b> de las dos quincenas de <b>enero de 2013</b> , por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.) cada una, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de <b>\$19,000.00</b> (diecinueve mil pesos 00/100 m.n.).
<b>Retención</b> por la cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por la <b>segunda quincena de julio y la primera de agosto de 2013</b> cada una; omitiendo la autoridad pagarle <b>\$9,500.00</b> (nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.).	<b>Disminución y retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de dietas, de la <b>segunda quincena de julio de 2013</b> , por la cantidad de <b>\$4,750.00</b> (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).  <b>Disminución y retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de dietas de la <b>primer quincena de agosto de 2013</b> , por la cantidad de <b>\$4,750.00</b> (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).	<b>Retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de dietas de la <b>primera quincena de agosto de 2013</b> , por la cantidad de <b>\$9,500.00</b> (nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.).
<b>Disminución y retención del aguinaldo del año 2013</b> , omitiendo pagar la autoridad la cantidad de <b>\$17,828.17</b> (diecisiete mil ochocientos veintiocho pesos 17/100 m.n.).	<b>Disminución y retención del aguinaldo del año 2013</b> , omitiendo pagar la autoridad la cantidad de <b>\$17,828.17</b> (diecisiete mil ochocientos veintiocho pesos 17/100 m.n.).	<b>Disminución y retención del aguinaldo del año 2013</b> , omitiendo pagar la autoridad la cantidad de <b>\$17,828.17</b> (diecisiete mil ochocientos veintiocho pesos 17/100 m.n.).
<b>Disminución y retención de la prima vacacional 2013</b> , omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de <b>\$3,377.54</b> (tres mil trescientos setenta y siete pesos 54/100 m.n.).	<b>Disminución y retención de la prima vacacional 2013</b> , omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de <b>\$3,377.54</b> (tres mil trescientos setenta y siete pesos 54/100 m.n.).	<b>Disminución y retención de la prima vacacional 2013</b> , omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de <b>\$3,377.54</b> (tres mil trescientos setenta y siete pesos 54/100 m.n.).
<b>Año dos mil catorce</b>		
<b>Disminución y retención</b> bajo el rubro de dietas y gratificaciones de la <b>primera y segunda quincena de julio de 2014</b> omitiendo la autoridad responsable pagarle la cantidad de <b>\$4,750.00</b> (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).	<b>Disminución y retención</b> bajo el rubro de dietas y gratificaciones de la <b>primera y segunda quincena de julio de 2014</b> omitiendo la autoridad responsable pagarle la cantidad de <b>\$4,750.00</b> (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).	<b>Disminución y retención</b> bajo el rubro de dietas y gratificaciones de la <b>primera y segunda quincena de julio de 2014</b> omitiendo la autoridad responsable pagarle la cantidad de <b>\$4,750.00</b> (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

<p><b>Disminución y retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de dietas y gratificaciones <b>de la primera quincena de agosto hasta la última quincena de diciembre de 2014</b>, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de \$4,438.44 (cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 44/100 m.n.), por cada quincena, dando un total de <b>\$44,384.40</b> (cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 40/100 m.n.).</p>	<p><b>Disminución y retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de dietas y gratificaciones <b>de la primera quincena de agosto hasta la última quincena de diciembre de 2014</b>, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de \$4,438.44 (cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 44/100 m.n.), por cada quincena, dando un total de <b>\$44,384.40</b> (cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 40/100 m.n.).</p>	<p><b>Disminución y retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de dietas y gratificaciones <b>de la primera quincena de agosto hasta la última quincena de diciembre de 2014</b>, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de \$4,438.44 (cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 44/100 m.n.), por cada quincena, dando un total de <b>\$44,384.40</b> (cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 40/100 m.n.).</p>
<p><b>Disminución y retención del aguinaldo del 2014</b>, omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de \$18,696.68 (<i>Dieciséis mil seiscientos noventa y seis pesos 68/100 M.N.</i>) (sic).</p>	<p><b>Disminución y retención del aguinaldo del 2014</b>, omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de \$18,696.68 (<i>Dieciséis mil seiscientos noventa y seis pesos 68/100 M.N.</i>) (sic).</p>	<p><b>Disminución y retención del aguinaldo del 2014</b>, omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de \$18,696.68 (<i>Dieciséis mil seiscientos noventa y seis pesos 68/100 M.N.</i>) (sic).</p>
<p><b>Disminución y retención de la prima vacacional 2014</b>, omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de \$6,354.69 (seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 69/100 m.n.).</p>	<p><b>Disminución y retención de la prima vacacional 2014</b>, omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de \$6,354.69 (seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 69/100 m.n.).</p>	<p><b>Disminución y retención de la prima vacacional 2014</b>, omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de \$6,354.69 (seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 69/100 m.n.).</p>
<p><b>Año dos mil quince</b></p>		
<p><b>Disminución y retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de compensación y dietas de la <b>primera y segunda quincena de enero y la primera de febrero de 2015</b>, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de \$4,438.44 (cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 44/100 m.n.), por cada quincena, haciendo un <b>total de \$13,315.32</b> (trece mil trescientos quince pesos 32/100 m.n.).</p>	<p><b>Disminución y retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de compensación y dietas de la <b>primera y segunda quincena de enero y la primera de febrero de 2015</b>, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de \$4,438.44 (cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 44/100 m.n.), por cada quincena, haciendo un <b>total de \$13,315.32</b> (trece mil trescientos quince pesos 32/100 m.n.).</p>	<p><b>Disminución y retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de compensación y dietas de la <b>primera y segunda quincena de enero de 2015</b>, omitiendo la autoridad responsable pagarle la cantidad de \$4,438.44 (cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 44/100 m.n.), por cada quincena, haciendo un <b>total de \$8,876.88</b> (ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 88/100 m.n.).</p>
<p><b>Disminución y retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de compensación y dietas <b>de la primera quincena de agosto hasta la segunda quincena de noviembre de 2015</b>, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad total de <b>\$38,000.00</b> (<i>treinta y ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.</i>) (sic), por concepto las ocho quincenas.</p>	<p><b>Disminución y retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de compensación y dietas, <b>de la primera quincena de agosto a la primera quincena de noviembre de 2015</b>, omitiendo la autoridad responsable pagarme la cantidad total de <b>\$33,250.00</b> (treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de las siete quincenas.</p>	<p><b>Disminución y retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de compensación y dietas <b>de la primera quincena de agosto hasta la segunda quincena de noviembre de 2015</b>, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad total de <b>\$38,000.00</b> (<i>treinta y ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.</i>) (sic), por concepto las ocho quincenas.</p>

<b>Retención y privación de la primera y segunda quincena de diciembre de 2015</b> , omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de <b>\$19,000.00</b> (veintiocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) (sic).	<b>Retención y privación de la segunda quincena de noviembre y primera y segunda quincena de diciembre de 2015</b> , omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de <b>\$28,500.00</b> (veintiocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por las tres quincenas adeudadas.	<b>Retención y privación de la primera y segunda quincena de diciembre de 2015</b> , omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de <b>\$19,000.00</b> (veintiocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) (sic).
<b>Disminución y retención del aguinaldo 2015</b> , omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de <b>\$26,888.89</b> (veintiséis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89/100 m.n.).	<b>Disminución y retención del aguinaldo 2015</b> , omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de <b>\$26,888.89</b> (veintiséis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89/100 m.n.).	<b>Disminución y retención del aguinaldo 2015</b> , omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de <b>\$31,169.77</b> (treinta y un mil ciento sesenta y nueve pesos 77/100 m.n.).
<b>Disminución y retención de la prima vacacional 2015</b> , omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de <b>\$6,775.46</b> (seis mil setecientos setenta y cinco pesos 46/100 m. n).	<b>Disminución y retención de la prima vacacional 2015</b> , omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de <b>\$6,775.46</b> (seis mil setecientos setenta y cinco pesos 46/100 m. n).	<b>Disminución y retención de la prima vacacional 2015</b> , omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de <b>\$6,775.46</b> (seis mil setecientos setenta y cinco pesos 46/100 m. n).
<b>TOTAL: \$227,871.35 (DOS CIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)</b>	<b>TOTAL: \$232,038.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)</b>	<b>TOTAL: \$227,713.59 (DOS CIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 59/100 M.N.)</b>

Los actores, expresan en forma idéntica, los siguientes agravios:

1. Que en su calidad de regidores del municipio de Atlautla, México, su derecho a ser votado no se limita a la posibilidad de contender en una elección, y en su caso a la proclamación de electo, sino que también comprende el derecho a ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía, así como el derecho a percibir gratificaciones, bonificaciones, dietas y percepciones derivadas del cargo que ostentan; y en el caso en concreto las autoridades responsables les disminuyeron y retuvieron sus percepciones a partir del mes de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015, así como la disminución y retención de aguinaldo y prima vacacional de los años 2013, 2014 y 2015.
2. Que se han violado sus derechos políticos-electorales de recibir una retribución adecuada e irrenunciable; por lo que sigue vigente su derecho de reclamar el pago de dietas y demás retribuciones aun y cuando ya se hubiese dejado de ocupar el cargo de elección popular al constituir una garantía que salvaguarda el ejercicio del cargo y protege la integración, funcionamiento, autonomía, e independencia del órgano.



3. Que las autoridades responsables han violado su derecho humano de igualdad que debe prevalecer entre todos los mexicanos y dejaron de aplicar el principio "*pro-homine*", ya que el acto impugnado relativo a la disminución y retención de la gratificación, compensación y dieta de sus salarios, aguinaldos y primas vacacionales se realizó de manera ilegal, arbitraria, e infundado y careciendo de un sustento lógico jurídico.
4. Que las autoridades responsables dejaron de observar lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal de los Unidos Mexicanos que señala que los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Así como también dejaron de observar lo establecido en artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone que el Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.
5. Que las autoridades violan en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: ... "*Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial*", ya que de manera flagrante, violenta, arbitraria, temeraria, unilateral, e infundada les están disminuyendo y privando de manera injusta de su remuneración económica a que tienen derecho como regidores del municipio de Atlautla, en el periodo 2013-2015.
6. Que las autoridades responsables violaron los artículos 14 y 16 constitucional, mismos que establecen la garantía de audiencia y



legalidad que debe tener todo acto de autoridad, y en el caso en particular el Presidente Municipal de manera fraudulenta, mañosa, maliciosa, arbitraria e ilegal, ordena disminuir las percepción económica a que tenían derecho, sin que tuviera causa legal para hacerlo.

## Pretensión

La pretensión de los actores es recibir el pago de las dietas, gratificaciones, compensaciones, aguinaldo y prima vacacional completas, en los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, a las cuales tienen derecho, por el ejercicio de los cargos de Cuarta, Octavo y Noveno Regidor Propietarios en el Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, respectivamente.

Así, la controversia se constriñe a determinar si las autoridades señaladas como responsables omitieron entregar a los demandantes, desde el mes enero de dos mil trece a diciembre de dos mil quince, las dietas completas a las que tienen derecho en su calidad de Cuarta, Octavo y Noveno Regidor Propietario en el Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, respectivamente.

## Metodología

Una vez señalada la pretensión y los motivos de disenso, atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades electorales, así como al criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia identificada con la clave 4/2000 cuyo rubro es: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**"<sup>1</sup>; los agravios planteados en los escritos del juicio ciudadano, serán analizados por cada uno de los actores, por año del ejercicio fiscal, comenzando por el año dos mil trece, posteriormente los relativos al dos mil catorce y finalmente, los correspondientes al año dos mil quince.

## QUINTO. Estudio de fondo

<sup>1</sup> Consultable en la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral", Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, página 125.

## Cuestión previa:

La calidad de la ciudadana Florinda Amaro Balbuena como Cuarta Regidora del Ayuntamiento de Atlautla, México en el periodo 2013-2015, se encuentra acreditada con el original de la constancia de mayoría otorgada a su favor por el Instituto Electoral del Estado de México el cuatro de julio de dos mil doce; misma calidad se les reconoce a los ciudadanos Pedro Ibáñez Galicia y Lauro Hernández Bocanegra, como Noveno y Octavo Regidor, respectivamente con la copia certificada y original de las constancias de regidores de representación proporcional otorgadas a su favor por el Instituto Electoral del Estado de México en la misma fecha; asimismo, con la copia del acta de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Atlautla del primero de enero de dos mil trece en el que se instaló el ayuntamiento constitucional para el periodo 2013-2015.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario establecer si la calidad de Regidores Municipales les otorga a los actores el derecho de recibir una ~~día~~ dieta o remuneración. Para ello a continuación se precisa el marco normativo que guarda relación con el acto impugnado:

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:*

...

*IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y*

...

**Artículo 127.-** *Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

...

*IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos,*

*sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

*VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo."*

## **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

**"Artículo 26.-** *Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia."*

**"Artículo 118.-** *Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección.*

*Se distinguirán los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.*

*Los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.*

*Por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente."*

**"Artículo 147.-** *El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.*

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.*

*La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:*

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;*

*II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida;*

*III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico*

*calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;*

*IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;*

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.”*

## **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

**“Artículo 31.-** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. **Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.***

*Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.*

***Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.***

***Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”***

*(Énfasis añadido)*

De las disposiciones transcritas, se advierte que el ejercicio de los cargos de elección popular es una obligación de los ciudadanos mexicanos que fueron electos para tal fin, obligación a la que le es inherente el derecho de recibir una retribución. De ahí, que al estar garantizado el derecho a la retribución de los servidores públicos de elección popular, es posible que éstos realicen la función pública que se les encomienda de manera eficaz; además, con ello se salvaguarda el ejercicio del cargo representativo, así

como la integración, funcionamiento, autonomía e independencia del órgano, en este caso del ayuntamiento mismo.

Retribuciones que en términos de los artículos plasmados se deben regir por los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia; y estar determinados anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal y consignado en un tabulador en el que se precisen los elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Consecuentemente, al ser un derecho fundamental la retribución, por ocupar un cargo público de elección popular, resulta irrefutable que la privación injustificada de ese derecho, resulta ilegal y ocasiona agravio a los ciudadanos en contra de quienes se dirija tal determinación.

Por otra parte, debe destacarse que el derecho a la remuneración de los servidores públicos de representación popular, si bien constituye un derecho de rango constitucional, no es un derecho absoluto ya que puede ser restringido en los supuestos establecidos legalmente; sin embargo, para decretar la suspensión o reducción de la dieta a que se tiene derecho, con base en el principio de seguridad jurídica, debe seguirse ante la autoridad competente el procedimiento que las leyes respectivas establezcan para el efecto.

Esto es así ya que de acuerdo a la legislación del Estado de México, existen supuestos legales en que los miembros de los Ayuntamientos pueden ser removidos o suspendidos de sus encargos y con ello, privados de sus derechos a la remuneración; no obstante, sin excepción, según dispone el artículo 14 de la Constitución General de la República, nadie puede ser privado de la libertad, de sus propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Entonces, sólo se justificaría la suspensión del pago de una dieta, por las causas que las leyes respectivas dispongan, siempre y cuando la determinación emane de un procedimiento que haya sido instaurado por ley, desarrollado con todas sus

formalidades, por el órgano, político, jurisdiccional o administrativo competente.

Del mismo modo, la reducción de las dietas de los servidores públicos de elección popular sólo puede ser válida si se encuentra plasmado en un acuerdo aprobado por el cabildo, ya sea al momento de aprobar el presupuesto de egresos anual o por un acuerdo posterior en el que se plasmen los motivos de tal reducción.

### **Medios de prueba:**

En autos obran las siguientes probanzas:

1. **Documental pública**, consistente en original de la constancia de mayoría que expide el Consejo Municipal Electoral de Atlautla, del Instituto Estatal Electoral del Estado de México, de fecha 4 de julio del año 2012 a favor de la ciudadana Florinda Amaro Balbuena, como Cuarto Regidor Propietario.<sup>2</sup>
2. **Documental pública**, consistente en copia certificada de la constancia de regidor de representación proporcional que expide el Consejo Municipal Electoral de Atlautla, del Instituto Estatal Electoral del Estado de México, de fecha 4 de julio del año 2012 a favor del ciudadano Pedro Ibáñez Galicia, como Noveno Regidor Propietario<sup>3</sup>.
3. **Documental pública**, consistente en original de la constancia de regidor de representación proporcional que expide el Consejo Municipal Electoral de Atlautla, del Instituto Estatal Electoral del Estado de México, de fecha 4 de julio del año 2012 a favor del ciudadano Lauro Hernández Bocanegra, como Octavo Regidor Propietario<sup>4</sup>.
4. **Documental pública**, consistente en copia certificada del acta de la sesión de cabildo del dieciséis de febrero de dos mil trece, en la que se aprobó el Presupuesto Definitivo de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> Consultable en la foja 18 del expediente JDCL/54/2016.

<sup>3</sup> Consultable en la foja 19 del expediente JDCL/55/2016.

<sup>4</sup> Consultable en la foja 18 del expediente JDCL/56/2016.

<sup>5</sup> Copias certificadas agregadas a cada uno de los expedientes acumulados.

5. **Documental pública**, consistente en copia certificada del tabulador de sueldos del presupuesto basado en resultados municipal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.<sup>6</sup>
6. **Documental privada**, consistente en copia simple del Presupuesto Definitivo de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2013<sup>7</sup>.
7. **Documental privada**, consistente en copia simple del Presupuesto Definitivo de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2014<sup>8</sup>.
8. **Documental privada**, consistente en copia simple del presupuesto basado en resultados municipales, año fiscal 2015<sup>9</sup>.
9. **Documentales privadas**, consistente en copias simples de sesenta y siete recibos de nómina con los siguientes datos de identificación entre otros: "Depto. AABF711015 REGIDURÍA; Puesto: CUARTA REGIDORA", todos a nombre de AMARO BALBUENA FLORINDA<sup>10</sup>.
10. **Documentales privadas**, consistente en copias simples de sesenta y un recibos de nómina con los siguientes datos de identificación entre otros: "Depto. C09C099A REGIDURÍA; Puesto: NOVENO REGIDOR", todos a nombre de IBÁÑEZ GALICIA PEDRO<sup>11</sup>.
11. **Documentales privadas**, consistente en copias simples de treinta y un recibos de nómina con los siguientes datos de identificación entre otros: "Depto. C08C088A REGIDURÍA; Puesto: OCTAVO REGIDOR", todos a nombre de HERNÁNDEZ BOCANEGRA LAURO<sup>12</sup>.
12. **Documentales públicas**, consistente en copias certificadas de treinta y cinco recibos de nómina con los siguientes datos de identificación entre otros: "Depto. AABF711015 REGIDURÍA; Puesto: CUARTA REGIDORA", todos a nombre de AMARO BALBUENA FLORINDA<sup>13</sup>.

<sup>6</sup> Visible a fojas 123 del expediente JDCL/54/2016.

<sup>7</sup> Copia simple en cada uno de los expedientes en análisis.

<sup>8</sup> Copia simple en cada uno de los expedientes en análisis.

<sup>9</sup> Copia simple en cada uno de los expedientes en análisis.

<sup>10</sup> Consultable de la foja 32 a la 87 del expediente JDCL/54/2016.

<sup>11</sup> Consultable de la foja 27 a la 97 del expediente JDCL/55/2016

<sup>12</sup> Consultable de la foja 25 a la 54 del expediente JDCL/56/2016.

<sup>13</sup> Consultable de la foja 127 a la 161 del expediente JDCL/54/2016.



13. **Documentales públicas**, consistente en copias certificadas de treinta y cinco recibos de nómina con los siguientes datos de identificación entre otros: "Depto. C09C099A REGIDURÍA; Puesto: NOVENO REGIDOR", todos a nombre de IBÁÑEZ GALICIA PEDRO<sup>14</sup>.
14. **Documentales públicas**, consistente en copias certificadas de treinta y cinco recibos de nómina con los siguientes datos de identificación entre otros: "Depto. C08C088A REGIDURÍA; Puesto: OCTAVO REGIDOR", todos a nombre de HERNÁNDEZ BOCANEGRA LAURO<sup>15</sup>.
15. **Documentales públicas**, consistente en copias certificadas de las pólizas de egresos del Ayuntamiento de Atlautla respecto del pago de pasivo de nómina de la primera y segunda quincena de noviembre de 2015, mismas que obran agregada en cada uno de los expediente acumulados.
16. **Documentales públicas**, consistente en copias certificadas de las pólizas de los cheques número 0002125 y 0002126 del veintiocho de diciembre de dos mil quince, cada uno por la cantidad de \$39,492.08, a favor de Prisciliano Rogelio Ibarra Pérez. Documentales que obran agregadas a cada uno de los expedientes acumulados.
17. **Documentales públicas**, consistente en copias certificadas de los recibos de nómina de la ciudadana Florinda Amaro Balbuena, correspondiente a las dos quincenas de noviembre de dos mil quince, con la leyenda "Recibí pago en efectivo" y la firma de la actora<sup>16</sup>.
18. **Documentales públicas**, consistente en copias certificadas de los recibos de nómina del ciudadano Pedro Ibáñez Galicia, correspondiente a las dos quincenas de noviembre de dos mil quince, con la leyenda "PEDRO IBÁÑEZ GALICIA, RECIBÍ PAGO EN EFECTIVO" y la firma del actor<sup>17</sup>.
19. **Documentales públicas**, consistente en copias certificadas de los recibos de nómina del ciudadano Lauro Hernández Bocanegra, correspondiente a las dos quincenas de noviembre de dos mil quince,

<sup>14</sup> Consultable de la foja 138 a la 172 del expediente JDCL/55/2016

<sup>15</sup> Consultable de la foja 95 a la 129 del expediente JDCL/56/2016.

<sup>16</sup> Visible a fojas 179 y 184 del expediente JDCL/54/2016.

<sup>17</sup> Visible a fojas 194 y 199 del expediente JDCL/55/2016.

con la leyenda "RECIBÍ PAGO EN EFECTIVO, LAURO HERNÁNDEZ BOCANEGRA" y la firma del actor<sup>18</sup>.

20. **Documental privada**, consistente en un Estado de cuenta Banorte de la cuenta corriente del municipio de Atlautla, México, correspondiente al mes de diciembre de 2015. Documental que obra agregada a cada uno de los expedientes acumulados.

21. **Documentales públicas**, consistente en copias certificadas de las pólizas de diario del Ayuntamiento de Atlautla, respecto del registro de adeudo de nómina correspondiente a la primera y segunda quincena de diciembre de 2015 del personal administrativo. Documentos que obran agregados en cada uno de los expedientes acumulados.

Además, es un hecho notorio<sup>19</sup> que el doce de noviembre de dos mil quince, este Tribunal resolvió el juicio ciudadano radicado con el número JDCL/20614/2015, respecto del pago de dietas, compensaciones, gratificaciones y demás prestaciones en favor de la ciudadana Haydeé Varela Peña, Síndica Municipal Propietaria del Ayuntamiento de Atlautla, México, en el periodo 2013-2015. Por lo que en dicho expediente obran agregadas documentales públicas y privadas que por su vinculación con los asuntos que se resuelven, este órgano jurisdiccional se allega en términos del artículo 439 in fine del Código Electoral del Estado de México, para resolver los asuntos que nos ocupan.

Los documentos que obran en el expediente JDCL/20614/2015 y que serán utilizados en estos asuntos son los siguientes:

1. **Documental privada**, consistente en copia simple del acta del Acta de Cabildo del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México; de fecha uno de enero de dos mil trece.
2. **Documental pública**, consistente en copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo sesenta, realizada por el Cabildo del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México; de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, en el que se aprobó el presupuesto de ingresos y egresos definitivo para el ejercicio fiscal 2014.

<sup>18</sup> Visible a fojas 151 y 156 del expediente JDCL/56/2016.

<sup>19</sup> Lo cual se invoca en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México.

3. **Documental pública**, consistente en copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo ochenta y uno, realizada por el Cabildo del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México; de fecha dos de agosto de dos mil catorce.
4. **Documental pública**, consistente en copias certificadas del Presupuesto Definitivo de Ingresos y Egresos, ejercicio 2014, del H. Ayuntamiento de Atlautla, México (Tabulador de sueldos).
5. **Documental pública**, consistente en copia certificada del presupuesto basado en resultados municipales, año fiscal 2015, del Ayuntamiento de Atlautla, México (Tabulador de sueldos).
6. **Documental pública**, consistente en el acta de Sesión Ordinaria de Cabildo ciento nueve, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, celebrada por el Cabildo del Atlautla, México.

Así, las documentales públicas enunciadas, en términos de los artículos 435, fracción I, 436, fracción I, inciso c) y 437 del Código Electoral del Estado de México, tienen valor probatorio pleno, por ser expedidas por una autoridad municipal en el ejercicio de sus facultades. Las documentales privadas tendrán valor probatorio en términos de los artículos 435 fracción II, 436 fracción II y 437, tercer párrafo, por lo que sólo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano jurisdiccional, administradas con los demás elementos de prueba que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Ahora, con el efecto de ilustrar los datos de interés obtenidos en las copias simples y certificadas de los recibos de nómina de los actores del periodo 2013-2015, ofrecidos como prueba por las partes, se elabora un cuadro general en donde es posible apreciar los siguientes datos:

<b>FLORINDA AMARO BALBUENA CUARTA EX REGIDORA</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cantidad bruta pagada</b>	<b>Cantidad neta Pagada</b>	<b>firma</b>
<b>AÑO 2013</b>				
01 al 15 de enero de 2013	Dietas	\$8,186.35	\$6,000.00	✓
01 al 15 de enero de 2013	Gratificación	\$2,125.80	\$2,000.00	
16 al 31 de enero de 2013	Dietas	\$8,186.35	\$6,000.00	✓

FLORINDA AMARO BALBUENA CUARTA EX REGIDORA				
Fecha	Concepto	Cantidad bruta pagada	Cantidad neta Pagada	firma
16 al 31 de enero de 2013	Gratificación	\$2,125.80	\$2,000.00	
01 al 15 de febrero de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 28 de febrero de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de marzo de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de marzo de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de abril de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de abril de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de mayo de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de mayo de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de junio de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de junio de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de julio de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de julio de 2013	Dietas	\$6,307.08	\$4,750.01	✓
01 al 15 de agosto de 2013	Dietas	\$6,307.08	\$4,750.01	✓
16 al 31 de agosto de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de septiembre de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de septiembre de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de octubre de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de octubre de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de noviembre de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de noviembre de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de diciembre de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de diciembre de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013	Aguinaldo	\$35,640.88	\$27,341.59	✓
01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013	Prima vacacional	\$6,237.15	\$5,656.41	✓
<b>AÑO 2014</b>				
01 al 15 de enero de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de enero de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de febrero de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 28 de febrero de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de marzo de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de marzo de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de abril de 2014				
16 al 30 de abril de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de mayo de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de mayo de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de junio de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de junio de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de julio de 2014	Gratificación Dietas	\$9,877.69	\$7,125.00	✓
16 al 31 de julio de 2014	Gratificación Dietas	\$9,877.69	\$7,125.00	✓
01 al 15 de agosto de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 31 de agosto de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓

FLORINDA AMARO BALBUENA CUARTA EX REGIDORA				
Fecha	Concepto	Cantidad bruta pagada	Cantidad neta Pagada	firma
01 al 15 de septiembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 30 de septiembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 al 15 de octubre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 31 de octubre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 al 15 de noviembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 30 de noviembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 al 15 de diciembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 31 de diciembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014	Aguinaldo	\$8,910.22	\$7,561.85	
01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014	Aguinaldo	\$8,910.22	\$7,970.49	✓
01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014	Prima vacacional	\$2,227.56	\$2,227.56	✓
<b>AÑO 2015</b>				
01 al 15 de enero de 2015	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 31 de enero de 2015	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 al 15 de febrero de 2015	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 28 de febrero de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de marzo de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de marzo de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de abril de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de abril de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de mayo de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de mayo de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de junio de 2015				
16 al 30 de junio de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de julio de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de julio de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de agosto de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
16 al 31 de agosto de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
01 al 15 de septiembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
16 al 30 de septiembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
01 al 15 de octubre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
16 al 31 de octubre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
01 al 15 de noviembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
16 al 30 de noviembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
01 al 15 de diciembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	
16 al 31 de diciembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	
01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015	Aguinaldo	\$22,584.90	\$18,280.88	✓
01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015	Prima vacacional	\$2,258.49	\$2,258.49	✓

PEDRO IBÁÑEZ GALICIA NOVENO EX REGIDOR				
Fecha	Concepto	Cantidad bruta pagada	Cantidad neta pagada	firma
<b>AÑO 2013</b>				
01 al 15 de enero de 2013	Dietas	\$8,186.35	\$6,000.00	✓
16 al 31 de enero de 2013	Dietas	\$8,186.35	\$6,000.00	✓
01 al 15 de marzo de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	✓
16 al 31 de marzo de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	✓
01 al 15 de abril de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de abril de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de mayo de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de mayo de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de junio de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de junio de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de julio de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de julio de 2013	Dietas	\$6,307.08	\$4,750.01	✓
01 al 15 de agosto de 2013	Dietas	\$6,307.08	\$4,750.01	✓
16 al 31 de agosto de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de septiembre de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de septiembre de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de octubre de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de octubre de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de noviembre de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de diciembre de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de diciembre de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013	Prima vacacional	\$6,237.15	\$5,656.41	✓
01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013	Aguinaldo	\$35,640.88	\$27,341.59	✓
<b>AÑO 2014</b>				
01 al 15 de enero de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de enero de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de febrero de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 28 de febrero de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de marzo de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de marzo de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de abril de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	✓
16 al 30 de abril de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de mayo de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de mayo de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de junio de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	✓
16 al 30 de junio de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de julio de 2014	Gratificación Dietas	\$9,877.69	\$7,125.00	✓
16 al 31 de julio de 2014	Gratificación Dietas	\$9,877.69	\$7,125.00	✓
01 al 15 de agosto de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 31 de agosto de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓

PEDRO IBÁÑEZ GALICIA NOVENO EX REGIDOR				
Fecha	Concepto	Cantidad bruta pagada	Cantidad neta pagada	firma
01 al 15 de septiembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 30 de septiembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 al 15 de octubre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 31 de octubre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 al 15 de noviembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 30 de noviembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 al 15 de diciembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 31 de diciembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014	Prima vacacional	\$2,227.56	\$2,227.56	✓
01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014	Aguinaldo	\$8,910.22	\$7,970.49	✓
01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014	Aguinaldo	\$8,910.22	\$7,561.85	
<b>AÑO 2015</b>				
01 al 15 de enero de 2015	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 31 de enero de 2015	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 al 15 de febrero de 2015	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 28 de febrero de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de marzo de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de marzo de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de abril de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de abril de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de mayo de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de mayo de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de junio de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de junio de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de julio de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de julio de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de agosto de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
16 al 31 de agosto de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
01 al 15 de septiembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
16 al 30 de septiembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
01 al 15 de octubre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
16 al 31 de octubre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
01 al 15 de noviembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
16 al 30 de noviembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
01 al 15 de diciembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	
16 al 31 de diciembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	
01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015	Prima vacacional	\$2,258.49	\$2,258.49	✓
01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015	Aguinaldo	\$22,584.90	\$18,280.88	✓

LAURO HERNÁNDEZ BOCANEGRA OCTAVO EX REGIDOR				
Fecha	Concepto	Cantidad bruta pagada	Cantidad neta pagada	firma
<b>AÑO 2013</b>				
01 al 15 de enero de 2013	Dietas	\$8,186.35	\$6,000.00	✓
16 al 31 de enero de 2013	Dietas	\$8,186.35	\$6,000.00	✓
16 al 28 de febrero de 2013	Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de julio de 2013	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
01 al 15 de agosto de 2013	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
16 al 31 de agosto de 2013	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	
01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013	Aguinaldo	\$35,640.88	\$27,341.59	✓
01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013	Prima vacacional	\$6,237.15	\$5,656.41	✓
<b>AÑO 2014</b>				
01 al 15 de mayo de 2014	Gratificación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de mayo de 2014	Gratificación Dieta	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de junio de 2014	Gratificación Dieta	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de julio de 2014	Gratificación Dieta	\$9,877.69	\$7,125.00	✓
16 al 31 de julio de 2014	Gratificación Dieta	\$9,877.69	\$7,125.00	✓
01 al 15 de agosto de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 31 de agosto de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 al 15 de septiembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 30 de septiembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 al 15 de octubre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 31 de octubre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 al 15 de noviembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 30 de noviembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 al 15 de diciembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 31 de diciembre de 2014	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014	Prima vacacional	\$2,227.56	\$2,227.56	✓
01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014	Aguinaldo	\$8,910.22	\$7,970.49	✓
01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014	Aguinaldo	\$8,910.22	\$7,561.85	
<b>AÑO 2015</b>				
01 al 15 de enero de 2015	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
16 al 31 de enero de 2015	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 al 15 de febrero de 2015	Dietas	\$6,775.47	\$5,061.56	✓
01 al 15 de abril de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de abril de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de mayo de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de mayo de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de junio de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 30 de junio de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
01 al 15 de julio de 2015	Compensación Dietas	\$13,550.93	\$9,500.00	
16 al 31 de julio de 2015	Compensación	\$13,550.93	\$9,500.00	



LAURO HERNÁNDEZ BOCANEGRA OCTAVO EX REGIDOR				
Fecha	Concepto	Cantidad bruta pagada	Cantidad neta pagada	firma
	Dietas			
01 al 15 de agosto de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
16 al 31 de agosto de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
01 al 15 de septiembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
16 al 30 de septiembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
01 al 15 de octubre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
16 al 31 de octubre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
01 al 15 de noviembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
16 al 30 de noviembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	✓
01 al 15 de diciembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	
16 al 31 de diciembre de 2015	Dietas	\$6,307.06	\$4,750.00	
01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015	Prima vacacional	\$2,258.49	\$2,258.49	✓
01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015	Aguinaldo	\$22,584.90	\$18,280.88	✓

Precisado lo anterior, este Pleno se avoca al estudio y determinación de los agravios expuestos, en el orden en que fue señalado en el apartado de metodología:

➤ **Año dos mil trece:**

Los actores aducen que la responsable les retuvo las dietas a que tenían derecho en **las dos quincenas de enero de 2013**, por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.) cada una, omitiendo pagarles la cantidad de \$19,000.00.

Del mismo modo, **Florinda Amaro Balbuena y Pedro Ibáñez Galicia** sostienen que se les retuvo la cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por **la segunda quincena de julio y la primera de agosto de 2013** cada una; omitiendo la autoridad pagarles \$9,500.00.

Asimismo, **Lauro Hernández Bocanegra** aduce que se le retuvo la cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por **la primera quince de agosto de 2013**.

Que hubo **disminución y retención del aguinaldo y prima vacacional del año 2013**, omitiendo pagar la autoridad la cantidad de \$17,828.17 (diecisiete mil ochocientos veintiocho pesos 17/100 m.n.) por la primera

prestación y \$3,377.54 (tres mil trescientos setenta y siete pesos 54/100 m.n.) por la segunda.

Por lo que hace a la falta de pago de dietas de las **dos quincenas de enero de dos mil trece**, no les asiste la razón a los actores al sostener que se les omitió entregar el pago de las mismas. Esto es así porque en autos constan copias certificadas de los recibos de nómina firmados por cada uno de los impetrantes en los que se desprende el pago de \$8,186.35 en cantidad bruta y \$6,000.00 como pago neto por cada una de las quincenas reclamadas. Incluso, la actora Florinda Amaro Balbuena anexó en su escrito inicial, copia de dos recibos de nómina adicionales a las dietas, por concepto de gratificación por la cantidad de \$2,000.00 correspondientes a la primera y segunda quincena de enero de dos mil trece.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Pleno que si bien a partir de la primera quincena de febrero de dos mil trece, los actores recibieron la cantidad bruta de \$13,550.93, es decir, \$9,500.00 netos por concepto de dietas; ello se debe a que el presupuesto definitivo de egresos para ese ejercicio fiscal, fue aprobado por el cabildo en la sesión del dieciséis de febrero de dos mil trece y es a partir de esa aprobación cuando se aplican las remuneraciones señaladas y no se retrotraen al primero de enero; esto en términos del artículo 31, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que dispone que si un ayuntamiento no ha aprobado el presupuesto de egresos a más tardar el día veinte de diciembre del año previo, seguirá en vigor el aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior respecto del gasto corriente hasta el 28 o 29 de febrero del siguiente.

Por otro lado, sostienen los actores Florinda Amaro Balbuena y Pedro Ibáñez Galicia, que se les retuvo la cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por **la segunda quincena de julio y la primera de agosto de 2013** cada una; omitiendo la autoridad pagarles \$9,500.00. Asimismo, el actor Lauro Hernández Bocanegra reclama la retención de la cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por **la primera quincena de agosto de 2013**.

Para atender esta parte del agravio, es oportuno señalar que de los recibos de nómina que han quedado plasmados, se advierte que en las quincenas correspondientes a los meses de febrero a la primera de julio y de la segunda de agosto a la última de diciembre de dos mil trece, los actores recibieron la cantidad bruta de \$13,550.93 (trece mil quinientos cincuenta mil 93/100 m.n.), misma que con las deducciones de ley se les pagó la cantidad neta \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.) quincenales, por concepto de dietas.

Lo cual es coherente con el Presupuesto Definitivo de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, aprobado en la sesión de cabildo del dieciséis de febrero de dos mil trece. En dicho presupuesto se contiene el Tabulador de Sueldos, y en éste se advierte que para el puesto funcional de Regidores, se determinó el pago de dietas, aguinaldo y prima vacacional en los términos siguientes:

Presupuesto Basado en Resultados Municipal  
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013

Tabulador de sueldos

Puesto funcional	Nivel	N° de plazas	Categoría			Dietas
			Confianza	Sindicalizado	Eventual	
Regidores	3	10	10			3,252,223.20

Sueldo base	Compensación	Gratificación	Otras percepciones	Aguinaldo	Prima vacacional	Total
0.00	0.00	0.00	0.00	451,697.67	90,339.53	3,794,260.40

De este modo, al realizar la división del concepto de dietas por la cantidad de \$3,252,223.20 (tres millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos veintitrés pesos 20/100 m.n.), entre los diez regidores da como resultado: \$325.222.32 (trescientos veinticinco mil doscientos veintidós pesos 32/100), cantidad que dividida en las veinticuatro quincenas anuales, da como resultado la cantidad bruta de \$13,550.93 (trece mil quinientos cincuenta mil 93/100 m.n.) quincenales para cada uno de los diez regidores.

Sin embargo, a pesar de estar presupuestada la cantidad fija que como dietas recibirían los regidores actores en todo el ejercicio fiscal, de las copias certificadas de los recibos de nómina se advierte que en la segunda quincena de julio de 2013 (del 16 al 30) y en la primera de agosto (01 al 15), únicamente recibieron la cantidad neta de \$4,750.01; sin que de autos

se desprenda acuerdo general de cabildo que sostenga la legalidad de tal deducción.

Consecuentemente, les asiste la razón a los actores **Florinda Amaro Balbuena y Pedro Ibáñez Galicia**, al sostener que de los \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.) netos quincenales a que tenían derecho en esas dos quincenas, únicamente se les cubrió la cantidad de \$4,750.01; por lo que **se les adeuda individualmente la cantidad neta de \$4,749.99 (cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 99/100 m.n.) por cada una de las quincenas**. Situación similar ocurre con **Lauro Hernández Bocanegra**, quien reclamó la reducción de las dietas que venía percibiendo en la **primera quincena de agosto de dos mil trece**, por lo que la responsable le retuvo indebidamente la cantidad neta de **\$4,749.99 (cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 99/100 m.n.)**.

Finalmente, del ejercicio fiscal 2013, los actores reclaman la **disminución y retención del aguinaldo y prima vacacional**, por lo que según su dicho se les adeuda la cantidad de \$17,828.17 (diecisiete mil ochocientos veintiocho pesos 17/100 m.n.) por la primera prestación y \$3,377.54 (tres mil trescientos setenta y siete pesos 54/100 m.n.) por la segunda.

Ahora, de los recibos de nómina que obran en autos se advierte que a cada uno de los actores, le fue cubierto el aguinaldo 2013 en una exhibición anual por la cantidad de bruta de \$35,640.88 (treinta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 88/100 m.n.), por lo que una vez aplicadas las deducciones legales, les fue entregada la cantidad neta de \$27,341.59 (veintisiete mil trescientos cuarenta y un pesos 59/100 m.n.).

Entonces, si se recurre al tabulador de sueldos aprobado para dicho ejercicio fiscal se observa que los diez regidores tuvieron derecho a recibir por concepto de aguinaldo la cantidad de \$451,697.67, que al ser dividida por cada uno, tenían derecho a recibir como cantidad bruta \$45,169.76 (cuarenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 76/100 m.n.).

Cantidad distinta a la que reportan los recibos de nómina exhibidos por las partes. De este modo, si a \$45,169.76 se le restan \$35,640.88, es claro que a cada uno de los impetrantes **se les adeuda por concepto de aguinaldo 2013, la cantidad bruta de \$9,528.88 (nueve mil quinientos**

**veintiocho pesos 88/100 m.n.) menos deducciones de ley.**

Del mismo modo, por lo que hace a la prima vacacional cada uno de los actores recibió la cantidad de \$6,237.15, que al aplicarse las deducciones se les cubrió la suma de \$5,656.41 (cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos 41/100 m.n.).

Por lo que, si el cabildo del Ayuntamiento de Atlautla aprobó que para el ejercicio 2013 a los regidores se les asignarían por concepto de prima vacacional la cantidad de \$90,339.53, que se traduce en \$9,033.95 (nueve mil treinta y tres pesos 95/100 m.n.) para cada uno. Luego, si a cada actor se le otorgó la cantidad bruta de \$6,237.15, es evidente que es una cantidad menor a la aprobada inicialmente.

Consecuentemente, al restar la cantidad entregada a la presupuestada se obtiene que a cada uno de los ahora actores **se les dejó de cubrir, por concepto de prima vacacional, la cantidad de \$2,796.80 (dos mil setecientos noventa y seis 80/100 m.n.) menos las deducciones que procedan conforme a la ley.**

Con base en lo anterior, los agravios esgrimidos por los actores respecto de los adeudos del ejercicio fiscal 2013, resultan **parcialmente fundados.**

➤ **Año dos mil catorce:**

En primer lugar, es pertinente señalar que de los recibos de nómina que han quedado plasmados, se advierte que en las doce quincenas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil catorce, los ciudadanos Florinda Amaro Balbuena (Cuarta Regidora), Pedro Ibáñez Galicia (Noveno Regidor) y Lauro Hernández Bocanegra (Octavo Regidor), recibieron la cantidad bruta de \$13,550.93 (trece mil quinientos cincuenta pesos 93/100 m.n.), misma que con las deducciones de ley se les pagó como cantidad neta \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.) quincenales, por concepto de gratificación y dietas.

Lo anterior, derivado de la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2014, en la sesenta sesión de cabildo del veinte de febrero de dos mil catorce, en la que se determinó que la percepción

mensual para los integrantes del cabildo se compusiera de dietas, compensación y gratificación.

Particularmente en el Tabulador de Sueldos, que forma parte del Presupuesto aprobado, se advierte que para el puesto funcional de Regidores, se suscribió el siguiente presupuesto por concepto de dietas, compensación, gratificación, aguinaldo y prima vacacional:

Presupuesto Basado en Resultados Municipal  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014  
Año fiscal 2014

Tabulador de sueldos

Puesto funcional	Nivel	N° de plazas	Categoría			Dietas
			Confianza	Sindicalizado	Eventual	
Regidores	3	10	10	0	0	1,626,112.80

Sueldo base	Compensación	Gratificación	Otras percepciones	Aguinaldo	Prima vacacional	Total
0.00	18,494.94	1,463,499.36	0.00	343,290.24	85,822.56	3,537,219.90

De este modo, al realizar la suma de los conceptos de dietas, compensación y gratificación, se obtiene la cantidad de \$3,108,057.10 (tres millones ciento ocho mil cincuenta y siete pesos 10/100 m.n.), que dividido entre los diez regidores da como resultado: \$310,805.71 (trescientos diez mil ochocientos cinco pesos 71/100), cantidad que dividida en las veinticuatro quincenas anuales, da como resultado la cantidad bruta de \$12,950.44 (doce mil novecientos cincuenta pesos 44/100 m.n.) quincenales para cada uno de los diez regidores.

Pese a ello, los actores en las primeras doce quincenas del año dos mil catorce siguieron recibiendo la cantidad bruta de \$13,550.93 (trece mil quinientos cincuenta mil 93/100 m.n.), y neta de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.) quincenales, por los conceptos de: dietas y gratificación.

Sin embargo, para las dos quincenas del mes de julio de dos mil catorce, se advierte que las percepciones que venían recibiendo los actores se vieron reducidas, ya que únicamente se le pagó la cantidad bruta quincenal de \$9,877.69 (nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 69/100 m.n.), lo que se tradujo en \$7,125.00 (siete mil cientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) neto quincenal, por los conceptos de gratificación y dietas; sin que de autos se desprenda un acto del cabildo que sustentara la legalidad de la

disminución en el concepto de gratificación a razón de \$3,072.75 (tres mil setenta y dos pesos 75/100 m.n.) quincenales menos deducciones de ley. Cantidad que se obtiene de restar las percepciones quincenales presupuestadas, menos la cantidad bruta pagada.

Es de destacar que las cantidades referidas se deducen del presupuesto anual aprobado por el cabildo del Ayuntamiento de Atlautla para el ejercicio fiscal 2014 y no del pago consignado en los primeros recibos de nómina que obran en el sumario, debido a que el presupuesto aprobado es la base para determinar las percepciones a que tienen derecho los miembros del cabildo y demás personal del referido ayuntamiento.

En consecuencia, este Pleno estima **fundado** el agravio esgrimido por los tres actores respecto a que en el mes de julio de dos mil catorce se realizó una disminución y retención de las percepciones de las que venía gozando a partir de la aprobación del presupuesto 2014.

Por otro lado, respecto de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil catorce, de los recibos de nómina se puede desprender que nuevamente las percepciones que recibían los Regidores Cuarto, Octavo y Noveno se vieron reducidas únicamente al concepto de dietas, las que ascendieron a la cantidad bruta de \$6,775.47 (seis mil setecientos setenta y cinco pesos 47/100 m.n.) quincenal, que tras las retenciones se pagó como cantidad neta de \$5,061.56 (cinco mil sesenta y un pesos 56/100 m.n.).

Para atender los agravios planteados por los actores respecto de la disminución y retención de dietas de los meses señalados, es oportuno puntualizar que en términos de los artículos 27, 29 y 31, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los ayuntamientos como órganos deliberantes, tienen la obligación de resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; para ello deben sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Una vez acordado un asunto en sesión de cabildo, no puede revocarse sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido. Asimismo, todo ayuntamiento del Estado de México tiene la atribución de administrar libremente su hacienda en términos de ley y

controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

Así, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas el Ayuntamiento de Atlautla, México, cualquier modificación que se realice a las percepciones devengadas por los miembros del cabildo debe surgir de un acuerdo general aprobado por la mayoría de sus miembros.

Ahora, en los asuntos que nos ocupan se advierte que en la ochenta y una sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Atlautla, celebrada el dos de agosto de dos mil catorce, se aprobó como punto 8.8 la propuesta del presidente municipal de eliminar las gratificaciones a las percepciones que venían recibiendo los miembros del cabildo, en los siguientes términos:

*8.8 En uso de la palabra el Presidente Municipal, comenta que los recursos de la administración son muy bajos, ya que la situación del personal es muy alto y que en el 2013, mandaron un oficio de Contraloría donde se informa del nepotismo dentro de la administración, a lo que propone el Presidente Municipal se quiten las gratificaciones de los integrantes del Cabildo que haciende al 50 % de su sueldo, esto para solucionar la situación del personal en la nómina, interviene el Síndico e informa el por qué esto no se había planteado anteriormente, dice estar de acuerdo con el descuento, pero con la condición de que se le autorice viáticos y gasolina para sus gestiones que está llevando a cabo.*

*Comenta el Presidente en caso de que no se aprueba se estará depurando con 150 trabajadores, por lo que solicita el descuento del Cabildo y no afectar al personal.*

*El Décimo Regidor, informa que ya se habían planteado anteriormente hacer una depuración del personal que no quieren participar en las áreas correspondientes y depurar los que tengan parentesco por el oficio que llegó de Contraloría del Nepotismo, informa estar de acuerdo en el descuento de las gratificaciones del Cabildo.*

*El Octavo Regidor, comenta no estar de acuerdo con la situación sobre los descuentos del personal y mucho menos al Cabildo.*

*Interviene nuevamente la Síndico y pregunta que en el descuento a la gratificación sería en relación al sueldo anterior o ya de acuerdo a la nueva autorización de dicho descuento, el Presidente solicita se le haga un oficio al Tesorero para que prepare un informe financiero y que se coordine con el Contador para exponerlo en Cabildo.*

*Por lo que una vez terminadas las intervenciones el Presidente solicita al Secretario recabe la votación si es de aprobarse, el cual es aprobado por mayoría de votos el descuento de las gratificaciones al Cabildo, con la abstención del Octavo Regidor.*

Entonces, si el referido acuerdo del cabildo fue aprobado por mayoría de votos de sus integrantes, es claro que surte todos sus efectos legales aún para aquéllos que no firmaron o los disidentes, ello en términos de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal que han quedado plasmados en esta sentencia.



De lo anterior, se genera convicción en este Pleno de que la disminución en la gratificación que venían percibiendo los actores surgió de un acuerdo del máximo órgano de dirección del Ayuntamiento, mismo que tiene firmeza y surtió sus efectos a partir de agosto de dos mil catorce.

Es decir, el acuerdo de cabildo aprobado el dos de agosto de dos mil catorce, fue eficaz y surtió sus efectos hasta la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ayuntamiento para el Ejercicio 2015, en el que se establecieron los nuevos conceptos de los que se conformarían las dietas de los integrantes del cabildo.

En esa tesitura, no asiste la razón a los enjuiciantes cuando afirman que el Presidente Municipal y el Tesorero de manera ilegal, arbitraria, infundada y careciendo de un sustento lógico jurídico, ordenaron disminuir sus percepciones económica a que tienen derecho; debido a que el punto de acuerdo transcrito fue aprobado por el órgano colegiado denominado Cabildo y firmado por el propio presidente municipal y todos los regidores con excepción del octavo regidor, quien manifestó su inconformidad.

Al respecto, es oportuno señalar que aun cuando el entonces Octavo Regidor, ahora actor, manifestó su inconformidad por la disminución acordada y no firmó el acta de cabildo correspondiente; ello no lo exime del cumplimiento y acatamiento de lo aprobado por la mayoría de los integrantes del Cabildo Municipal, debido a que es este órgano deliberante el que con la votación a favor de la mayoría de sus integrantes determina las acciones a seguir en el ayuntamiento y la aprobación, aplicación o modificación de su presupuesto anual.

Con base en lo anterior, es dable afirmar la legalidad de la disminución de la gratificación en las percepciones que fueron aprobadas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2014.

En ese orden, si los Regidores Cuarto, Octavo y Noveno recibían quincenalmente por dietas \$6,775.47 y por gratificación \$6,775.46; al aprobarse por el Cabildo, a partir de la primera quincena de agosto, la cancelación de las gratificaciones, es claro que tenían derecho a recibir por concepto de dietas la cantidad de \$6,775.47 (seis mil setecientos setenta y cinco pesos 47/100 m.n.) quincenales menos deducciones de ley.

En consecuencia de lo anterior, los agravios que se analizan resultan **infundados**, porque de los recibos de nómina se aprecia que esa cantidad sí fue cubierta a los actores.

Por otro lado, respecto a los agravios relativos a la disminución y retención del **aguinaldo y prima vacacional** del año dos mil catorce, este pleno los estima **fundados**.

Lo anterior es así, ya que aún y cuando el tabulador de sueldos de los integrantes del cabildo para el ejercicio 2014 fue modificado a partir de agosto de ese año, lo cierto es que tal modificación sólo afectó el concepto de las percepciones mensuales, particularmente el concepto de gratificación, no así el aguinaldo y prima vacacional que ya se encontraban presupuestadas para ese ejercicio fiscal y que no fue motivo de acuerdo modificadorio.

De este modo, en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2014, se estableció por concepto de aguinaldo para los diez regidores la cantidad de \$343,290.24 (trescientos cuarenta y tres mil doscientos noventa pesos 24/100 m.n.), que dividido entre diez, da la cantidad de \$34,329.02 (treinta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos 02/100 m.n.) para cada regidor. Asimismo, se presupuestó como prima vacacional la cantidad de \$85,822.56 (ochenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos 56/100 m.n.), que al dividirse entre los diez regidores se obtiene la cantidad de \$8,582.25 (ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 25/100 m.n.).

Ahora, de los recibos de nómina que obran en autos se advierte que a cada uno de los actores, les fue cubierto el aguinaldo 2014 en dos exhibiciones por la cantidad bruta de \$8,910.22 cada uno; por lo que a la Cuarta Regidora y Octavo y Noveno Regidores se les pagó por concepto de aguinaldo la cantidad bruta de \$17,820.44 (diecisiete mil ochocientos veinte pesos 44/100 m.n.); misma que resulta menor a la que presupuestalmente tenían derecho. Por lo que **la autoridad responsable omitió pagarles la cantidad de \$16,508.58 (dieciséis mil quinientos ocho pesos 58/100) menos deducciones de ley, a cada regidor.**

Del mismo modo, por lo que hace a la prima vacacional cada uno de los actores recibió la cantidad de \$2,227.56 (dos mil doscientos veintisiete pesos 56/100 m.n.); suma que resulta menor a lo establecido en el presupuesto; **por lo que se les dejó de cubrir a cada uno la cantidad de \$6,354.69 (seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 69/100 m.n.), menos retenciones legales.**

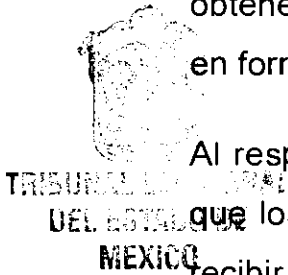
➤ **Año dos mil quince**

Por lo que hace a las remuneraciones recibidas en el ejercicio dos mil quince, los actores se duelen porque las autoridades responsables violan sus derechos político-electorales, ya que estos tienen el alcance de facultarlos para percibir una dieta de acuerdo a lo establecido en la legislación federal y local, por lo que consideran tienen la garantía de obtener una remuneración adecuada que les permita desempeñar su cargo en forma efectiva e independiente.

Al respecto es indudable, y así quedó precisado en párrafos precedentes, **que** los actores en su calidad Regidores Municipales tienen el derecho de recibir una remuneración por el ejercicio del cargo que desempeñaban; sin embargo, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, esa remuneración debe ser aprobada anualmente por el Ayuntamiento, establecerse en el presupuesto de egresos del año correspondiente y estar contenido en un tabulador de sueldos.

Por ello, se reitera que en términos del artículo 31, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le corresponde al ayuntamiento aprobar anualmente el presupuesto de egresos para el ejercicio que corresponda. En dicho presupuesto deben contenerse las remuneraciones de todo tipo que recibirán anualmente el Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal.

Con base en ello, en la sesión de cabildo número ciento nueve de Atlautla, México, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2015, mismo que contiene el Tabulador de Sueldos en el que se decretó que los puestos



funcionales de Cuarta Regidora, Noveno Regidor y Octavo Regidor recibirían las siguientes percepciones:

Presupuesto Basado en Resultados Municipal  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015  
Año fiscal 2015

Tabulador de sueldos

Puesto funcional	Nivel	N° de plazas	Categoría			Dietas
			Confianza	Sindicalizado	Eventual	
Cuarta Regidora	1C	1	1	0	0	162,611.28

Sueldo base	Compensación	Gratificación	Otras percepciones	Aguinaldo	Prima vacacional	Total
0.00	162,611.04	0.00	0.00	45,169.77	9,033.95	379,426.04

Puesto funcional	Nivel	N° de plazas	Categoría			Dietas
			Confianza	Sindicalizado	Eventual	
Noveno Regidor	1C	1	1	0	0	162,611.28

Sueldo base	Compensación	Gratificación	Otras percepciones	Aguinaldo	Prima vacacional	Total
0.00	162,611.04	0.00	0.00	45,169.77	9,033.95	379,426.04

Puesto funcional	Nivel	N° de plazas	Categoría			Dietas
			Confianza	Sindicalizado	Eventual	
Octavo Regidor	1C	1	1	0	0	162,611.28

Sueldo base	Compensación	Gratificación	Otras percepciones	Aguinaldo	Prima vacacional	Total
0.00	162,611.04	0.00	0.00	45,169.77	9,033.95	379,426.04

De lo anterior es factible concluir que el veinticuatro de febrero del corriente año, el Cabildo de Atlautla, México, en sesión ordinaria aprobó las percepciones para los cargos de Cuarta, Noveno y Octavo Regidores, en el que se contemplan como remuneraciones el pago de dietas y compensaciones (cubiertas en forma quincenal), aguinaldo y prima vacacional (cubiertas en forma anual).

Así, al realizar las operaciones aritméticas, se obtiene que para el ejercicio 2015 cada uno de los regidores actores tenían el derecho de recibir por dietas y compensación, la cantidad de \$325,222.32 (trescientos veinticinco mil doscientos veintidós pesos 32/100 m.n.), que al dividirlo entre las veinticuatro quincenas, se obtiene la cantidad bruta de \$13,550.93 (trece mil quinientos cincuenta pesos 93/100 m.n.).

Ahora, respecto al año dos mil quince, los actores expresan como agravios la disminución y retención de sus percepciones económicas en los rubros

de compensación y dietas en la primera y segunda quincena de enero y la primera de febrero de 2015.

Luego, de los recibos de nómina ofrecidos por los actores se advierte que Florinda Amaro Balbuena, Pedro Ibáñez Galicia y Lauro Hernández Bocanegra recibieron, por concepto de dietas en las dos quincenas de enero y en la primera de febrero de 2015, la cantidad bruta de \$6,775.47 quincenales. Es decir, las mismas percepciones que venían recibiendo en el ejercicio fiscal 2014.

Ello se debe a que el presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 fue aprobado hasta el veinticuatro de febrero, por lo que las responsables cubrieron las percepciones de los actores con las mismas cantidades aprobadas en el ejercicio 2014 modificado (dietas y compensación); esto en términos del artículo 31, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal que dispone que si el presupuesto no se ha aprobado a más tardar el 20 de diciembre del año anterior, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Bajo esta premisa, a los actores les correspondían las percepciones que tenían derecho en el ejercicio 2014, respecto de las dos quincenas de enero y la primera de febrero de 2015; ya que a partir de la aprobación del presupuesto 2015 (segunda quincena de febrero) las cantidades acordadas por concepto de dietas y compensación se debieron aplicar en sus términos.

Como consecuencia de lo anterior, los agravios que se analizan devienen **infundados**.

Por otro lado, los actores se duelen por la ilegal y arbitraria, disminución y retención de sus percepciones económicas bajo el rubro de compensación y dietas, en las siguientes quincenas:

- **Florinda Amaro Balbuena (Ex-Cuarta Regidora):** De la primera de agosto hasta la segunda de noviembre de 2015 (ocho quincenas).

- **Pedro Ibáñez Galicia (Ex-Noveno Regidor):** De la primera de agosto a la primera quincena de noviembre de 2015 (siete quincenas).
- **Lauro Hernández Bocanegra (Ex-Octavo Regidor):** De la primera de agosto hasta la segunda de noviembre de 2015 (ocho quincenas).

Por lo que de la revisión de los recibos de nómina correspondientes a dichas quincenas, se observa que para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre (ocho quincenas) Florinda Amaro Balbuena y Lauro Hernández Bocanegra, recibieron por concepto de dietas, la cantidad bruta de \$6,307.06 (seis mil trescientos siete pesos 06/100 m.n.) quincenales, que tras las retenciones de ley, se tradujo en la suma neta de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). Misma cantidad que recibió Pedro Ibáñez Galicia de la primera de agosto a la primera de noviembre de 2015.

Por lo que, de acuerdo con lo presupuestado para ese ejercicio fiscal, **dejaron de percibir quincenalmente por concepto de compensación y dietas, la cantidad bruta de \$7,243.87 (siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 87/100 m.n.),** que de acuerdo con los recibos de nómina que obran en autos, dejaron de percibir **la cantidad neta de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).**

De este modo, es claro que la ejecución del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, se llevó a cabo en sus términos únicamente en las quincenas correspondientes de la segunda de febrero a la segunda de julio, sin que de autos se desprenda acto jurídico realizado por el Cabildo Municipal para realizar la modificación al presupuesto aprobado que implicara una reducción en las percepciones de estos servidores públicos.

Consecuentemente, los agravios que se analizan resultan **fundados**.

Ahora, los actores Florinda Amaro Balbuena y Lauro Hernández Bocanegra, expresan como agravios la retención y privación de las dos quincenas de diciembre de 2015; del mismo modo Pedro Ibáñez Galicia se duele por la omisión de pago de la segunda quincena de noviembre y las dos quincenas de diciembre de 2015.

Es de destacar que la actora **Florinda Amaro Balbuena**, en su escrito inicial presentó copias de los recibos de nómina que le fueron cubiertos del ejercicio fiscal 2015, por lo que exhibió hasta la segunda quincena de noviembre de dos mil quince, y adujo que las dos quincenas de diciembre del mismo año no le fueron cubiertas por la responsable. Posteriormente, este Tribunal requirió al Presidente Municipal y Tesorero de Atlautla, México que remitieran copias certificadas de los recibos de nómina del ejercicio fiscal en cuestión emitidos a favor de los actores, por lo que en cumplimiento, exhibió copias certificadas de los recibos correspondientes a la primera y segunda quincena de diciembre de dos mil quince a nombre de la actora, en los que se observa que por concepto de dietas se cubrió, en cada uno, la cantidad bruta de \$6,307.06 (seis mil trescientos siete pesos 06/100 m.n.) y como neto pagado, la suma de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

Asimismo, el actor **Lauro Hernández Bocanegra** exhibió copia de los recibos de nómina de dos mil quince hasta la segunda quincena de noviembre, y expresó como agravios la falta de pago de las dos quincenas de diciembre del mismo año. Por su parte, la autoridad responsable exhibió copias certificadas de los recibos de nómina de la primera y segunda quincena de diciembre de dos mil quince a favor del actor por la cantidad bruta de \$6,307.06 (seis mil trescientos siete pesos 06/100 m.n.) y como neto pagado, la suma de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), cada uno.

Del mismo modo, **Pedro Ibáñez Galicia** en su calidad de ex noveno regidor del Ayuntamiento de Atlautla anexó a su medio de impugnación, entre otros, copias de los recibos de nómina del ejercicio fiscal dos mil quince hasta la primera de noviembre, quejándose de la falta de pago de dietas de las tres últimas quincenas del año (segunda de noviembre y las dos de diciembre). Por su parte, la responsable al dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, remitió copias certificadas de los tres recibos de nómina exigidos, que amparan la cantidad bruta de \$6,307.06 (seis mil trescientos siete pesos 06/100 m.n.) y neto pagado de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), cada uno.

Sin embargo, a diferencia de los demás recibos aportados por la autoridad responsable, estos recibos de nómina no se encuentran firmados por los actores, por lo que a través de un acuerdo de requerimiento este órgano jurisdiccional solicitó a la responsable, copia certificada de los estados de cuenta en las que se contengan las transferencias bancarias realizadas por el Ayuntamiento de Atlautla, México a favor de los ciudadanos Florinda Amaro Balbuena (Cuarta Regidora), Pedro Ibáñez Galicia (Noveno Regidor) y Lauro Hernández Bocanegra (Octavo Regidor), respecto de las cuatro quincenas de los meses de noviembre y diciembre de 2015, o en su defecto, la documentación que acreditara la transferencia que ampara los recibos de nómina de los meses de noviembre y diciembre de 2015, con el apercibimiento de que de no aportar los elementos necesarios, en el plazo señalado, se resolvería con los que obren en autos y se tendrían como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada.

En cumplimiento al referido requerimiento, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Atlautla, México, exhibió copias certificadas de los recibos de nómina de cada uno de los actores (Florinda Amaro Balbuena, Pedro Ibáñez Galicia y Lauro Hernández Bocanegra), correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre de dos mil quince, mismos que se encuentran firmados y con la leyenda "recibí pago en efectivo".

Consecuentemente, los agravios esgrimidos por **Pedro Ibáñez Galicia**, respecto a que se le adeuda la segunda quincena de noviembre de dos mil quince deviene **parcialmente fundado**, debido a que la copia certificada del recibo de nómina contiene la firma del actor y la leyenda "RECIBÍ PAGO EN EFECTIVO". Sin embargo, del mismo documento se advierte que aunque se le cubrió el pago de dicha quincena, ésta fue por la cantidad bruta de \$6,307.06 (seis mil trescientos siete pesos 06/100 m.n.) que tras las retenciones de ley, se tradujo en la suma neta de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.); por lo que dejó **de percibir por concepto de compensación y dietas, en la segunda quincena de noviembre de dos mil quince, la cantidad bruta de \$7,243.87 (siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 87/100 m.n.), que se traduce en la cantidad neta de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)**.



Por otro lado, por lo que hace a la exigencia de los tres actores, del pago de dietas correspondientes a la primera y segunda de diciembre de dos mil quince, de los oficios ATL/M0140/2016, ATL/M0141/2016 y ATL/M0142/2016 signados por el Tesorero Municipal de la responsable manifiesta que *"4. En lo que se refiere a la 1a y 2a quincena de Diciembre de 2015 envió pólizas de egresos D 32 y D 33 respectivamente, donde se registra el adeudo de la nómina correspondiente a la 1a y 2a quincena de diciembre 2015 del personal administrativo y sus recibos de nómina de... Florinda Amaro Balbuena, Pedro Ibáñez Galicia y Lauro Hernández Bocanegra<sup>20</sup>, en la cual la administración 2013-2015 no realizó el pago y no dejó la provisión para su pago"*.

Precisamente, en las pólizas de diario en donde se registra el adeudo de la nómina correspondiente a la 1a y 2a quincena de diciembre 2015 del personal administrativo, se aprecia en el apartado "DEBE" la cantidad de \$6,307.06 por concepto de dietas a cada uno de los regidores actores.

Asimismo, de las copias certificadas de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas de diciembre, no se encuentran firmados por los actores y tampoco contienen leyenda alguna que haga visible que dichas dietas fueron cubiertas.

Luego, de los medios de prueba que obran en autos se desprende que se les adeuda a los actores el **pago de dietas de las dos quincenas de diciembre de dos mil quince a razón de 9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.) quincenales netos.**

No pasa desapercibido para este pleno que la autoridad responsable haya manifestado que la administración 2013-2015 no realizó el pago y no dejó la provisión para su pago; e incluso exhibió copias certificadas de las pólizas de los cheques número 0002125 y 0002126 del veintiocho de diciembre de dos mil quince, cada uno por la cantidad de \$39,492.08 (treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 08/100 m.n.), a favor de Prisciliano Rogelio Ibarra Pérez (Ex Tesorero Municipal); en cuyos conceptos consignan: PAGO DE NÓMINA A PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y SEGUNDA

<sup>20</sup> El nombre de cada uno de los actores en oficio diferente.

QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 (cada una de las pólizas se refiere a una quincena). Así como la copia certificada del estado de cuenta corriente en donde se aprecia que los referidos cheques fueron cobrados.

Sin embargo, con dichas documentales se acredita que el ex tesorero municipal recibió y cobró dos cheques que otorgó el Ayuntamiento de Atlautla en la administración 2013-2015, pero de ellas no se deduce que los actores hayan recibido el pago de sus dietas en el mes que reclaman; ni que éstos hayan recibido el pago en efectivo u otra forma de pago. De manera que es dable concluir que dichos conceptos aún se adeudan a los actores.

Finalmente, los actores expresan como agravios la disminución y retención del **aguinaldo y prima vacacional 2015**, ya que en su estima se les dejó de cubrir el monto completo que fue aprobado en el presupuesto 2015 y plasmado en el tabulador de sueldos.

Al respecto, es oportuno recordar que el *Presupuesto Basado en Resultados Municipal* del año fiscal 2015, en el tabulador de sueldos se aprobó que la Cuarta Regidora, el Noveno Regidor y el Octavo Regidor recibieran, cada uno, por concepto de aguinaldo la cantidad de \$45,169.77 (cuarenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 77/100 m.n.) y por prima vacacional, el equivalente a \$9,033.95 (nueve mil treinta y tres pesos 95/100 m.n.).

Entonces, de los recibos de nómina que obran en los expedientes en que se actúa, se advierte que cada uno de los actores recibieron por concepto de aguinaldo 2015 la cantidad bruta de \$22,584.90 (veintidós mil quinientos ochenta y cuatro pesos 90/100 m.n.) y por la prestación de prima vacacional, la cantidad de bruta de \$2,258.49 (dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 49/100 m.n.).

Por lo que, al comparar la cantidad aprobada con la que efectivamente les fue cubierta, resulta evidente que las prestaciones que ahora reclaman los actores no fueron entregadas en su totalidad; además de que en autos no obra documento alguno que soporte la legalidad de alguna deducción aprobada por el Cabildo Municipal de Atlautla.

Como consecuencia, resultan **fundados** los agravios esgrimidos los impetrantes, por lo que la **autoridad responsable deberá cubrir el monto completo de las prestaciones reclamadas, a razón de \$22,584.87 (veintidós mil quinientos ochenta y cuatro pesos 87/100 m.n.) menos retenciones de ley, por concepto de aguinaldo 2015 a cada uno; y la cantidad de \$6,775.46 (seis mil setecientos setenta y cinco pesos 46/100 m.n.) menos retenciones de ley a cada uno, por concepto de prima vacacional 2015.**

Por todo lo expuesto, al determinar como **parcialmente fundados** los agravios expresados por los actores, es dable **ordenar** al Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, realizar el pago de las dietas que han sido precisadas en este considerando.

#### SEXTO. Efectos de la sentencia

Al resultar parcialmente fundados los agravios expresados, la presente resolución tiene los siguientes efectos:

1. El Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, se encuentra obligado a restituir el derecho de los ciudadanos Florinda Amaro Balbuena, Pedro Ibáñez Galicia y Lauro Hernández Bocanegra, consistente en recibir el pago completo que por concepto de dietas, aguinaldos y primas vacacionales se les adeuda, en los siguientes términos:

#### ➤ Florinda Amaro Balbuena

De la segunda quincena de julio y la primera de agosto de 2013, a razón de \$4,749.99 quincenal neto.	La cantidad neta de \$9,499.98.
Remanente del aguinaldo 2013.	La cantidad bruta de \$9,528.88 menos retenciones de ley.
Remanente de prima vacacional 2013.	La cantidad bruta de \$2,796.80 menos retenciones de ley.
De la primera y segunda quincena de julio de 2014, a razón de \$3,072.75 quincenal bruto.	La cantidad bruta de \$6,145.50 menos retenciones de ley.
Remanente del aguinaldo 2014.	La cantidad bruta de \$16,508.58 menos retenciones

	de ley.
<b>Remanente de prima vacacional 2014.</b>	<b>La cantidad bruta de \$6,354.69</b> menos retenciones de ley.
<b>De la primera de agosto hasta la segunda de noviembre de 2015</b> (ocho quincenas), a razón de \$4,750.00 quincenal neto.	<b>La cantidad neta de \$38,000.00</b>
<b>De la primera y segunda quincena de diciembre de 2015</b> , a razón de 9,500.00 quincenales netos.	<b>La cantidad neta de \$19,000.00.</b>
<b>Remanente del aguinaldo 2015.</b>	<b>La cantidad bruta de \$22,584.87</b> menos retenciones de ley.
<b>Remanente de prima vacacional 2015.</b>	<b>La cantidad bruta de \$6,775.46</b> menos retenciones de ley.

➤ **Pedro Ibáñez Galicia**

<b>De la segunda quincena de julio y la primera de agosto de 2013</b> , a razón de \$4,749.99 quincenal neto.	<b>La cantidad neta de \$9,499.98.</b>
<b>Remanente del aguinaldo 2013.</b>	<b>La cantidad bruta de \$9,528.88</b> menos retenciones de ley.
<b>Remanente de prima vacacional 2013.</b>	<b>La cantidad bruta de \$2,796.80</b> menos retenciones de ley.
<b>De la primera y segunda quincena de julio de 2014</b> , a razón de \$3,072.75 quincenal bruto.	<b>La cantidad bruta de \$6,145.50</b> menos retenciones de ley.
<b>Remanente del aguinaldo 2014.</b>	<b>La cantidad bruta de \$16,508.58</b> menos retenciones de ley.
<b>Remanente de prima vacacional 2014.</b>	<b>La cantidad bruta de \$6,354.69</b> menos retenciones de ley.
<b>De la primera de agosto hasta la primera de noviembre de 2015</b> (siete quincenas), a razón de \$4,750.00 quincenal neto.	<b>La cantidad neta de \$33,250.00</b>
<b>De la segunda quincena de noviembre de 2015.</b>	<b>La cantidad neta de \$4,750.00.</b>

De la primera y segunda quincena de diciembre de 2015, a razón de 9,500.00 quincenales netos.	La cantidad neta de \$19,000.00.
Remanente del aguinaldo 2015.	La cantidad bruta de \$22,584.87 menos retenciones de ley.
Remanente de prima vacacional 2015.	La cantidad bruta de \$6,775.46 menos retenciones de ley.

➤ **Lauro Hernández Bocanegra**

De la primera de agosto de 2013, a razón de \$4,749.99 quincenal neto.	La cantidad neta de \$4,749.99.
Remanente del aguinaldo 2013.	La cantidad bruta de \$9,528.88 menos retenciones de ley.
Remanente de prima vacacional 2013.	La cantidad bruta de \$2,796.80 menos retenciones de ley.
De la primera y segunda quincena de julio de 2014, a razón de \$3,072.75 quincenal bruto.	La cantidad bruta de \$6,145.50 menos retenciones de ley.
Remanente del aguinaldo 2014.	La cantidad bruta de \$16,508.58 menos retenciones de ley.
Remanente de prima vacacional 2014.	La cantidad bruta de \$6,354.69 menos retenciones de ley.
De la primera de agosto hasta la segunda de noviembre de 2015 (ocho quincenas), a razón de \$4,750.00 quincenal neto.	La cantidad neta de \$38,000.00
De la primera y segunda quincena de diciembre de 2015, a razón de 9,500.00 quincenales netos.	La cantidad neta de \$19,000.00.
Remanente del aguinaldo 2015.	La cantidad bruta de \$22,584.87 menos retenciones de ley.
Remanente de prima vacacional 2015.	La cantidad bruta de \$6,775.46 menos retenciones de ley.

2. Se vincula a los integrantes del Ayuntamiento, para que en el plazo estrictamente necesario para realizar los trámites administrativos, realicen el pago de las dietas indicadas.

3. Una vez cumplido con lo ordenado, el Presidente Municipal de Atlautla, Estado de México, deberá informar a este Tribunal, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, la fecha y términos en que se haya dado cumplimiento a lo determinado en esta resolución, con la documentación soporte.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 282, 289 fracción I, 300, 301 fracción II, 302 bis fracción II, inciso a) 304, 305, fracción I, inciso b) 311, 319, 326, 327, 328, 333, 337, 339 y 342 del Código Electoral vigente en esta entidad federativa, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se ordena la acumulación de los expedientes JDCL/55/2016 y JDCL/56/2016 al diverso JDCL/54/2016 por ser este el más antiguo, debiéndose glosar copia certificada de la presente resolución a los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Son **parcialmente fundados** los agravios expresados por los actores, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, realice el pago de las dietas que se adeudan a los ciudadanos Florinda Amaro Balbuena, Pedro Ibáñez Galicia y Lauro Hernández Bocanegra, en los términos precisados en el considerando **SEXTO** de este fallo.

**NOTIFÍQUESE.** En términos de ley a los actores; a la autoridad responsable por oficio; fijese copia de la presente sentencia en los estrados de este Tribunal, publíquese íntegramente en la página web de este órgano y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose devolver, de ser el caso, los originales a las partes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el cinco de julio de dos mil dieciséis, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona, Presidente, Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruiz y Crescencio Valencia Juárez, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman ante la fe del Secretario General de acuerdos.



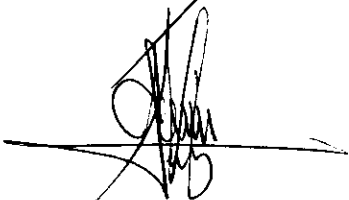
**JORGE E. MUCIÑO ESCALONA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



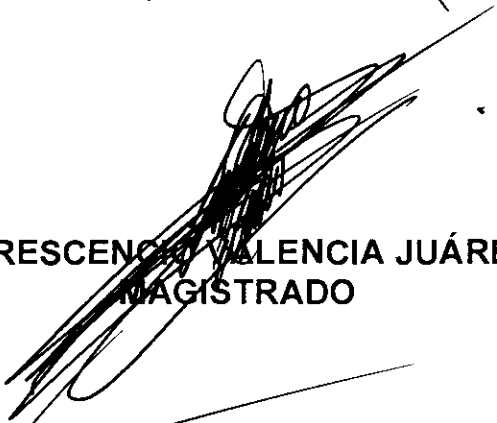
**JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**  
**MAGISTRADO**



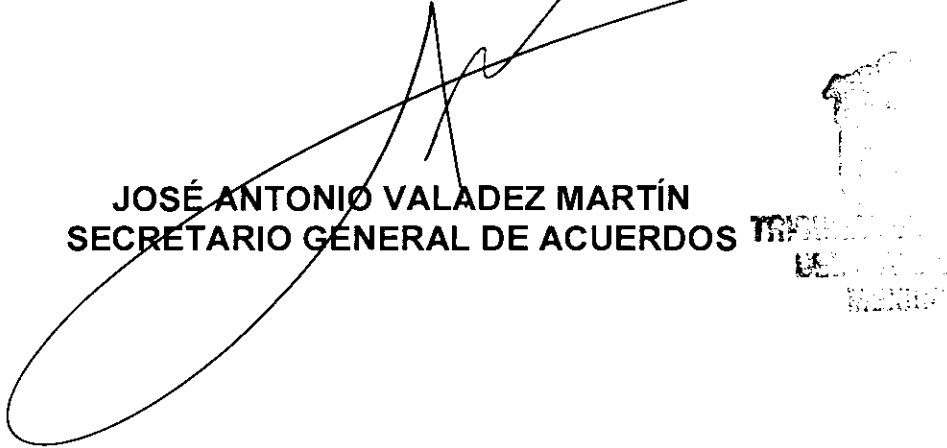
**HUGO LÓPEZ DÍAZ**  
**MAGISTRADO**



**RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ**  
**MAGISTRADO**



**CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**  
**MAGISTRADO**



**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

